



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de junio de 2024

PROCESO: **250994089-001-1997-00398-00**

CLASE: **Fijación de cuota alimentaria**

En atención al memorial presentado por las partes, quienes solicitaron declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación, y conforme lo normado en el artículo 397 del C.G.P., este Juzgado

DISPONE:

1. **Advertir** que el proceso culminó con la sentencia de fecha 29 de abril de 1998, mediante la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.
2. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes las manifestaciones realizadas por las partes, en cuanto a que las pretensiones perseguidas fueron satisfechas.
3. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
Oficiese
4. **Archivar** las diligencias, una vez cumplido lo dispuesto en el numeral anterior. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 34 del 20 de junio de 2024

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d7da0bbd8feb766def3cbfea69baf2e4a3a15a506a812ca12175005ffb1590**

Documento generado en 19/06/2024 06:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de junio de 2024

PROCESO: 250994089-001-2019-00146-00

CLASE: Ejecutivo

Conforme lo solicitado por la parte actora, se **ordena** en favor de ese extremo la entrega de los dineros puestos a disposición del proceso, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas debidamente aprobadas. (Art. 447 del C.G.P)

Por secretaría, procédase de conformidad; y realícese la entrega del título judicial aquí constituido por valor \$30'000.000, mediante el método de pago por consignación en cuenta. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 34 del 20 de junio de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67f322dcd6a62864ec4f38713fc1332c5dcb4a681f73fe2aa340cfdeb82f06e**

Documento generado en 19/06/2024 06:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de junio de 2024

PROCESO: **250994089-001-2020-00040-00**

CLASE: **Verbal-Responsabilidad civil extracontractual**

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el numeral 2 del auto de fecha 30 de mayo del año en curso, mediante el cual se le requirió para que notificara al demandado Pedraza Tarazona, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 291 del C.G.P., señala que: «*Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)*

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. (...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada».

Descendiendo al caso en concreto y sin entrar a realizar un mayor estudio, se advierte que la decisión impugnada se mantendrá indemne, pues, aunque ciertamente la parte actora aportó la constancia que dejó sentado que el señor Pedraza Tarazona, se rehusó a recibir el citatorio remitido por ese extremo, no se arrimó así la certificación emitida por la empresa de servicio postal, en



la que se manifestara que esta dejó dicha comunicación en la dirección de entrega.

Recuérdese que, en el caso en que la persona por notificar se rehúse a recibir la respectiva comunicación, la empresa de servicio postal deberá dejarla en el lugar y emitir constancia de ello. Situación que aquí no ocurrió, pues, la propia documental que anexó el impugnante da cuenta que la comunicación enviada fue devuelta al remitente; y que por tanto, se reitera, no se dejó en el sitio de destino como lo exige la ley.

Por lo anterior expuesto, se revela que no se satisfacen los requisitos del artículo 291 del C.G.P., para tener por satisfecha la notificación de que trata esa norma y, por consiguiente, se mantiene incólume la decisión atacada.

RESUELVE:

Único: Mantener indemne la decisión impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 34 del 20 de junio de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffc76b26503cce7ca136e4e1f824105ea21eb597dba852bcb920a8ea946ab32**

Documento generado en 19/06/2024 06:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de junio de 2024

PROCESO: 250994089-001-2020-00040-00
CLASE: Verbal-Responsabilidad civil extracontractual

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la respuesta allegada por Famisanar E.P.S., mediante la cual informó los datos de contacto del demandado Pedraza Tarazona; y la cual se pone en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 34 del 20 de junio de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62af1ccf2c9a42e7f7f5f00ccd907d8136d1bf3e8b35c93db21136e463086560**

Documento generado en 19/06/2024 06:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>